



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, enero 31 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por BORIS ORLANDO HERNANDEZ MENESSES identificado con Cedula de Ciudadanía 79.793.272, contra el señor IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.387, de referencia 97001-4089-002-2023-00005-00 provea.

**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 015

Mitú, Vaupés, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.387, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor BORIS ORLANDO HERNANDEZ MENESSES identificado con Cedula de Ciudadanía 79.793.272.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.387 y a favor del señor BORIS ORLANDO HERNANDEZ MENESSES identificado con Cedula de Ciudadanía 79.793.272, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.º), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordéñese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica al señor BORIS ORLANDO HERNANDEZ MENESSES, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

### NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7dcfdf7cbba06ccd1728ce9e478414b59a9cc826a53a09cd500bf888ad9d29**

Documento generado en 31/01/2023 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>